

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 JUN. 2020

Proceso No 1100140030552019 0450 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** demanda de menor cuantía en contra de **INVERSIONES R.P.G. S.A.S. y PEDRO VELEZ GÓMEZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 17 a 19.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) y corregida en auto del 12 de agosto de la misma anualidad (f.35); decisiones que fueron notificadas a la parte demandada mediante aviso judicial, previas citaciones conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a fls.38, 39, 49 y 60.

Luego, en virtud a la solicitud de la parte actora (f.70), en el literal primero del auto del 25 de febrero de 2020 (f.73), se aceptó el desistimiento de la demanda en contra del señor **ROBERTO VELEZ VASQUEZ** (q.e.p.d.), continuando el proceso en contra de **INVERSIONES R.P.G. S.A.S. y PEDRO VÉLEZ GÓMEZ**.

Transcurrido el término de ley, los demandados dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron silencio, por lo que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor obrante a folios 12 a 14 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de los demandados, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se

26
encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.800.000, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>038</u>	de fecha
anterior. <u>11 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.	
SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR	
Secretaria	